

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, enviada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali, el día 10 de Junio/21. Sírvase proveer.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1389

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2021-00386-00
Santiago de Cali, treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Realizado el estudio preliminar a la presente Demanda Ejecutiva instaurada a través de apoderada judicial por la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., contra los señores JORGE LEONARDO OSPINA MEJIA, LEIDY PAOLA MUÑOZ ORTIZ y CARMEN AROCA, se advierten las siguientes causales de inadmisibilidad:

- Debe la parte actora aclarar la fecha respecto al cobro de intereses moratorios, pues la fecha indicada no corresponde a la pactada en el pagare, además de confundirse con el plazo de los intereses remuneratorios.
- Respecto a las pretensiones por concepto de honorarios y comisiones, dicha pretensión carece de claridad y exigibilidad pues con la demanda no se aportan los soportes que demostraran los gastos en que ha incurrido la parte demandante, aunado a que las pretensiones 4ª., y 6ª., al parecer corresponden a un doble cobro de gastos de cobranza, olvidando la apoderada que las costas y agencias en derecho se liquidan al resolver de fondo las pretensiones.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva instaurada mediante apoderada judicial, por la FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de los señores JORGE LEONARDO OSPINA MEJIA, LEIDY PAOLA MUÑOZ ORTIZ Y CARMEN AROCA, conforme a las consideraciones expuestas con antelación concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar dentro del presente trámite a la abogada MARIA FERNANDA ORREGO LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.749.145, y T. P. No. 288.6N del C. S. de la j., conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

04 AGT 2021

Fecha: _____
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria